



ORDENANZA Nro. 011-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 46, número 5 establece: “El Estado adoptará las siguientes medidas: Prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, números 4, 5 y 9 señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171, señala: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento



de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 2, determina la competencia de los gobiernos municipales para: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y en su inciso final, señala: “Otra de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 364, establece: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letras a) y m), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...)”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra b, señala la competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal para: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a), señala “Al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 324 dispone: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, incorpora el artículo 434.1, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señalando: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso de consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado e las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutaran acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionaran el cumplimiento de esta disposición”;



Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5, número 9, de los principios procesales, señala: “Ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 20, inciso final, dispone: “(...) La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 49, señala: “Órgano administrativo.- El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 137, dispone: “Actuaciones orales y audiencias.- La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, establece: “Actuaciones previas.- Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona



interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 176, dispone: “Procedencia.- En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 177, dispone: “Competencia.- Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 178, señala: “Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio. El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporada íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 180 y 189, determina como medidas provisionales de protección y cautelares las siguientes: “1. Secuestro; 2. Retención; 3. Prohibición de enajenar; 4. Clausura de establecimientos; 5. Suspensión de la actividad; 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes; 7. Desalojo de personas; 8. Limitaciones o restricciones de acceso; 9. Otras previstas en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 183, señala: “Iniciativa.- El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, describe: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y



de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 250, describe: “El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 78, dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; 2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los números 1 y 3; 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal; 4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; 5. La inducción a los juegos de azar;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 1 señala que: “La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 7, inciso segundo, señala: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria”;

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, sustituye el segundo inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, señalando: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.



Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, en el artículo 13, inciso segundo, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas SETED (mediante decreto presidencial 376, se suprime la SETED y asume el control y fiscalización el Ministerio del Interior y en el ámbito de prevención el Ministerio de Salud Pública), y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social, con participación ciudadana y corresponsabilidad”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0069 publicado en el Registro Oficial 475 de 25 de abril de 2019, se expide el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, en cuyo artículo 4 letra d) atribuye como responsabilidad del Intendente General de Policía de la jurisdicción correspondiente, conferir permiso anual de funcionamiento de los locales y establecimientos contemplados en el mismo Reglamento y ejercer su control; esto en concordancia con su artículo 7, que le faculta emitir permisos anuales de funcionamiento, entre otros, de locales y establecimientos, donde se consuma o expendan bebidas alcohólicas, que no están regulados por el Ministerio de Turismo; y, en su artículo 10 establece las categorías y horarios de funcionamiento;

Que, el incremento del uso y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, así como los riesgos asociados a este fenómeno, constituyen un problema de salud pública, puesto que es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial. Por tal razón, a fin evitar la generación de otras conductas como la violencia intrafamiliar, accidentes de tránsito y desórdenes sociales, es necesario desarrollar un instrumento legal, que permita la prevención integral, la regulación y el control del uso de drogas incluido el consumo del alcohol en los espacios públicos del cantón Riobamba; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



EXPIDE LA:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL, REGULACIÓN Y CONTROL DEL
USO DE DROGAS INCLUIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**TÍTULO I
PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, regular y controlar el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Principios.- Este instrumento legal se rige por los principios establecidos en la Constitución, leyes y demás normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Artículo 4.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de esta normativa, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Espacios públicos.-** Son espacios públicos aquellos de propiedad del Estado destinados para uso de la ciudadanía en forma directa, general y gratuita.
- b) **Drogas.-** Toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones.
- c) **Sustancias psicotrópicas.-** Cualquier sustancia natural o sintética capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el sistema nervioso central.
- d) **Sustancias estupefacientes.-** Es un tipo de sustancias psicotrópicas con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia.
- e) **Bebidas alcohólicas.-** Son aquellas bebidas que contienen alcohol etílico en su composición, el cual es un depresor del sistema nervioso central que adormece sistemática y progresivamente las funciones del cerebro como la coordinación, la memoria y el lenguaje.
- f) **Vehículos.-** Medio para transportar personas o bienes de un lugar a otro, sean éstos, de tracción humana, mecánica o animal que circulen, transiten o utilicen vías o espacios públicos.

Artículo 5.- Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Se consideran drogas las siguientes:



- a) Todas las bebidas con contenido alcohólico;
- b) Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;
- c) Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan.
- d) Las de origen sintético; y,
- e) Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes.

Son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las siguientes:

- a) Estupefacientes;
- b) Psicotrópicos; y
- c) Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.

CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 6.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que forman parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Las canchas, plazuelas, mercados, cementerios, conchas acústicas y escenarios deportivos;
- e) Los márgenes de ríos y quebradas ubicadas dentro del cantón Riobamba;
- f) Los bienes que en razón de su uso el Estado ponga bajo la potestad de los GAD Municipales; y,
- g) Los demás bienes afectados al servicio público según establece la normativa vigente.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN SOCIAL

Artículo 7.- De los órganos administrativos intervinientes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y las Direcciones de Gestión de Desarrollo Social y Humano, Gestión de Cultura, Deportes y Recreación, Gestión de Comunicación; y, el Comité de Fomento de Turismo, Difusión de la Cultura y Dinamización de la Economía se encargarán de ejecutar proyectos, programas y actividades de prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, según lo establecido en la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.



La Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal tendrán a su cargo ejercer la regulación, control y sanción del buen uso del espacio público frente al consumo de bebidas alcohólicas y podrán apoyar a la Policía Nacional en la vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos.

Artículo 8.- Cooperación Interinstitucional.- Con el fin de prevenir y controlar el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Riobamba, el Gobierno Municipal realizará acciones conjuntas en coordinación con otras instituciones públicas de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9.- Articulación Social.- El GADM de Riobamba en articulación con los Gobiernos Parroquiales Rurales, organizaciones sociales, barriales, privadas, y/o comunitarias, propiciará y promoverá la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los planes, programas y proyectos de prevención integral del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto.

TÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I DECLARATORIA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 10.- Declaratoria de Política Pública.- Considerando que el consumo de bebidas alcohólicas y el uso de drogas en espacios públicos es un problema social, de salud pública y de seguridad ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba declara como política pública cantonal la regulación, control y prevención integral del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN

Artículo 11.- De la Prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y las Direcciones de Desarrollo Social y Humano, Gestión de Cultura, Deportes y Recreación, Gestión de Comunicación, y, el Comité de Fomento de Turismo, Difusión de la Cultura y Dinamización de la Economía, planificarán y ejecutarán políticas públicas de prevención integral; los programas, planes y proyectos que se implementen, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional de drogas, según lo establecido en la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.



Artículo 12.- Políticas de Prevención.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, que ocasionan conductas violentas y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado implementará las siguientes políticas:

1. Formular políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la prevención integral del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Riobamba;
2. Cooperar y coordinar programas de prevención entre entes gubernamentales, no gubernamentales y privados incluidos los que trabajan en los ámbitos de salud, desarrollo social, justicia, educación y cooperación externa.

Artículo 13.- Prevención y monitoreo de centros educativos.- El GADM de Riobamba en coordinación con la autoridad educativa nacional y la autoridad nacional en materia de seguridad, podrá desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos públicos y privados, así como en sus exteriores a fin de garantizar la seguridad de los estudiantes y prevenir el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas; para lo cual se podrá disponer la presencia de Agentes de Control Municipal.

Artículo 14.- Reconocimiento honorífico por campañas de prevención.- El Concejo Municipal otorgará reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, organizaciones sociales, privadas y comunitarias locales que hubieren implementado las mejores campañas para la prevención y erradicación del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, conforme a lo que establece la Ordenanza que norma el procedimiento para otorgar condecoraciones al mérito social conferidas por el GADM de Riobamba.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL GADM DE RIOBAMBA

Artículo 15.- Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sus Direcciones de Gestión, lo siguiente:

- a) **Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-** Le corresponde las siguientes atribuciones:
1. Promover e impulsar mediante coordinación interinstitucional, la formulación y transversalización de las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación a todos los grupos de atención prioritaria, para la prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Riobamba;
 2. Ejecutar procesos de observancia, seguimiento y evaluación al cumplimiento de las políticas públicas de prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Riobamba;



3. Impulsar y fortalecer las organizaciones sociales que trabajen en prevención del uso de drogas en el cantón Riobamba;
4. Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Riobamba; y,
5. Coordinar con las Direcciones que correspondan el cumplimiento de las horas de labor comunitaria aplicable a quienes reincidan en el cometimiento de las infracciones contempladas en la presente ordenanza, así como remitir al órgano sancionador el informe de cumplimiento de las actividades realizadas en el cual conste las evidencias y la certificación del cumplimiento de las horas dispuestas en la resolución sancionatoria.

b) Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Destinar recursos en el Plan Operativo Anual de la Dirección, para la implementación y el fortalecimiento de proyectos y programas de prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, familias, instituciones educativas, barrios, tanto en la zona urbana como rural, mediante el fortalecimiento de sus habilidades personales, sociales y el rescate de valores;
2. Generar alianzas estratégicas con actores públicos y privados que permitan coordinar acciones y estrategias de prevención sobre el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Riobamba;
3. Construir el Plan Cantonal de Prevención Integral sobre el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana;
4. Apoyar procesos de identificación y remisión de personas con adicciones; y,
5. Diseñar, coordinar, ejecutar y certificar el curso de prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, que deben aprobar quienes reincidan en el cometimiento de las infracciones contempladas en la presente ordenanza, así como remitir al órgano sancionador el informe de cumplimiento del mismo.

c) Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Destinar recursos dentro del Plan Operativo Anual de la Dirección, para el desarrollo de actividades artísticas, culturales e interculturales que fomenten una cultura de no violencia y prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas;
2. Garantizar la ejecución permanente de actividades deportivas y recreativas en los diferentes espacios públicos y comunitarios, como alternativa de sano esparcimiento; y,
3. Transversalizar la prevención del uso de drogas y el consumo de bebidas alcohólicas en todas las actividades y eventos emprendidos por la Dirección.



d) Dirección General de Gestión de Comunicación.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Elaborar un plan anual de comunicación enfocado a la sensibilización y prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, articulados con las Direcciones del GAD que contempla la presente ordenanza;
2. Articular con los responsables de los operativos de control la cobertura comunicacional que corresponda; y,
3. Socializar la ordenanza e informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de la misma.

e) Comité de Fomento de Turismo, Difusión de la Cultura y Dinamización de la Economía.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Garantizar que todos los eventos sociales, culturales y recreativos planificados y ejecutados por el GADM de Riobamba, difundan mensajes de prevención sobre el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas; así como también, motivar a las instituciones públicas y privadas la difusión de éstos en sus eventos; y,
2. Realizar campañas de sensibilización y prevención sobre el uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, durante las festividades locales y nacionales.

f) Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Establecer un registro estadístico de las personas que han incurrido en delitos y contravenciones de tránsito y de los sectores que presenten mayor accidentabilidad a causa del consumo de bebidas alcohólicas y el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
2. Generar campañas de seguridad vial enfocadas a la prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con las Direcciones correspondientes; y,
3. Realizar operativos coordinados con la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal.

g) Dirección General de Gestión de Policía y Control Municipal.- Le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Tendrá a su cargo ejercer la regulación, control y sanción del buen uso del espacio público frente al consumo de bebidas alcohólicas y podrá apoyar a la Policía Nacional en la disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos.
2. Los agentes de control municipal en ejercicio de sus funciones de control del espacio público deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo inmediatamente a la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.



3. Sustanciar los procedimientos sancionatorios del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo;
4. Dirigir y coordinar con la Policía Nacional los operativos de control de forma permanente, y;
5. Establecer un registro estadístico de los sectores de mayor incidencia en el mal uso del espacio público por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en el cantón Riobamba.

Artículo 16.- Tratamiento y rehabilitación de consumidores.- El GADM de Riobamba podrá apoyar el mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de cooperación interinstitucional, los cuales podrán ser financiados con recursos propios o aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17.- Prohibiciones.- Se prohíbe en los espacios públicos las siguientes acciones:

1. Entregar gratuitamente bebidas alcohólicas, por parte de personas naturales o jurídicas en cualquier espacio determinado como público;
2. Consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos;
3. Consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren en espacios públicos del cantón;
4. Comercializar bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón;
5. Consumir sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos; y,
6. Obstruir las actividades de control de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- De las Infracciones.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se consideran infracciones leves y graves.

Artículo 19.- Infracción Leve.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, quien:

- 1.- En su calidad de persona natural o jurídica entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en espacios públicos;
- 2.- Consuma bebidas alcohólicas en espacios públicos; y,



3.- Consuma bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren en espacios públicos.

Artículo 20.- Infracciones Graves.- Serán sancionadas con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, quien:

- 1.- Comercialice bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Riobamba;
- 2.- Consuma sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos; y,
- 3.- Obstruya las actividades de control de las autoridades competentes.

Artículo 21.- De los niños, niñas y adolescentes en infracción administrativa.- Cuando la infracción administrativa sea cometida por una persona que no ha cumplido 18 años, será puesta a órdenes de la DINAPEN para el procedimiento correspondiente, el trámite de juzgamiento para los adolescentes infractores será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, la sanción pecuniaria por el incumplimiento a la presente ordenanza será de responsabilidad de su representante legal (padres, tutores, curadores, entre otros), y las medidas de resarcimiento impuestas por la autoridad competente, mantendrán el carácter de personalísimo y de ser el caso, serán remitidos a los programas de protección y prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 22.- De la Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves o graves, serán sancionados con el doble de la multa prevista para cada una de ellas, más el cumplimiento de 20 horas de labor comunitaria en el caso de infracciones leves y 40 horas en el caso de infracciones graves y la aprobación de un curso de prevención del uso de drogas incluido el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 23.- Control de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público.- En caso de que el órgano de control del GADM de Riobamba, identifique un presunto infractor por consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público, coordinará de manera inmediata con la Policía Nacional para que procedan a realizar el análisis técnico correspondiente a fin de establecer si corresponde a este tipo de sustancias; previo al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 24.- Del Control. - El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza está a cargo de los Agentes de Control Municipal y/o Comisario Municipal, sin perjuicio de la coordinación de acciones con la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte y la Policía Nacional.

Artículo 25.- De la Función Instructora.- La o el Comisario Municipal en su calidad de órgano instructor iniciará el procedimiento sancionador, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.



Artículo 26.- De la Función Sancionadora.- La o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal en su calidad de órgano sancionador emitirá el respectivo acto administrativo, garantizando el debido procedimiento, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 27.- Contenido del Acto Administrativo Inicial.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y deberá contener, por lo mínimo:

- a) Identificación de la persona presuntamente responsable;
- b) Relato de los hechos;
- c) Detalle de los informes y documentos; y,
- d) Dictamen del órgano instructor, remitido al órgano sancionatorio para la resolución del caso.

Artículo 28.- Del Procedimiento.- El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor. La persona natural o jurídica que cometa una infracción tipificada en esta ordenanza, será sancionada conforme al siguiente procedimiento:

- a) El órgano instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos a través de cualquier herramienta o método disponible, información o retiro de evidencias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción pecuniaria, administrativa o de trabajo social; además podrá aplicar las medidas previstas en el Código Orgánico Administrativo según correspondan;
- b) Una vez recabada la información necesaria el órgano instructor emitirá el acto de inicio de procedimiento administrativo en el tiempo previsto en la ley, notificándose a las partes procesales para que en el término de 10 días contesten a la misma, aportando información pertinente, solicitando la práctica de diligencias probatorias para su defensa. Con la contestación del administrado o sin ella, se aperturará el término probatorio;
- c) La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad;
- d) Una vez que se haya agotado el término probatorio, el órgano instructor emitirá un dictamen, el mismo que será remitido al órgano sancionador para su correspondiente resolución;
- e) La o el Director de Gestión de Policía y Control Municipal, en su calidad de órgano sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, en caso de ser necesario convocará a una audiencia en la cual escuchará a las partes y observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución;
- f) La resolución además deberá contener: la determinación de la persona responsable, la singularización de la infracción cometida, la valoración de la prueba practicada, la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad y la ratificación o



revocatoria de las medidas provisionales o cautelares que hubieren sido necesarias para garantizar su eficacia; y,

- g) En caso de que la acción del presunto infractor constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe notificar a la autoridad competente con la denuncia correspondiente.

Artículo 29.- Cadena de custodia.- Cuando se trate de bebidas alcohólicas la o el Comisario Municipal será el responsable de la custodia de los elementos físicos conducentes a determinar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, que hayan sido retenidos, mismos que serán registrados y almacenados en un área restringida hasta que sean valorados en la etapa de procedimiento administrativo correspondiente.

La cadena de custodia inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente quien mediante resolución ordenará su destrucción, para lo cual se coordinará con la Dirección General de Gestión de Ambiente, Salubridad e Higiene del GADM Riobamba, quienes levantarán un acta de destrucción, en la que constará la descripción y el número de productos sometidos a este procedimiento.

Artículo 30.- Medidas provisionales de protección y cautelares.- La presente Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas provisionales de protección y cautelares.

- a) **Medidas provisionales de protección.-** Los órganos de control e instrucción podrán disponer alguna de las medidas provisionales de protección establecidas en el COA, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada; esta medida será confirmada, modificada o levantada por la o el Comisario Municipal en el inicio del procedimiento administrativo sancionador en un término no mayor a 10 días desde su adopción. Estas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto o si la resolución de inicio no contiene un pronunciamiento expreso acerca de la misma; y,
- b) **Medidas cautelares.-** Iniciado el procedimiento sancionador, si existen elementos suficientes, la o el Comisario Municipal de oficio o a petición de persona interesada, puede adoptar las medidas cautelares previstas en el COA, que sean proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución. Estas medidas pueden ser ejecutadas sin notificación previa y podrán ser modificadas o revocadas de oficio o a petición de persona interesada durante la tramitación del procedimiento, en virtud de las circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Artículo 31.- De los Recursos Administrativos.- De presentarse los recursos previstos en el COA sean estos, apelación y/o extraordinario de revisión, el órgano sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en el término previsto en la Ley. Una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva providencia, aceptando o negando el recurso presentado.



Artículo 32.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose de una reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Riobamba, acogiéndose a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria.

El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 33.- Infracciones flagrantes.- En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se emitirá una boleta y/o adhesivo; en ese momento se dispondrá el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas y la coordinación con la autoridad competente en el caso de presuntas sustancias sujetas a fiscalización encontradas como evidencia. De inmediato el órgano instructor convocará a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de las 24 horas subsiguientes al cometimiento de la infracción, luego de la cual se continuará con el procedimiento determinado en el COA.

Artículo 34.- Caducidad.- El procedimiento administrativo sancionador caducará en el tiempo previsto en el COA. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

Artículo 35.- Acción ciudadana.- Se concede la acción ciudadana para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente ordenanza, amparados en lo que establece el Código Orgánico Administrativo. La realización de la misma se llevará a cabo de forma escrita acompañada de la evidencia suficiente (fotografías o videos), que sustente la misma; estableciéndose la obligación para el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el órgano instructor o sancionador en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 36.- Autonomía de las sanciones administrativas.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y demás a que hubiera lugar.

Artículo 37.- De la Recaudación.- Las multas impuestas por el órgano sancionador deben ser canceladas dentro de un término de 10 días, caso contrario se efectivizará el cobro mediante vía coactiva.

TÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 38.- Del Financiamiento.- Los planes, programas y proyectos direccionados a la prevención integral y control del consumo de bebidas alcohólicas y uso de drogas tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:



1. Recursos provenientes de al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios establecidos para los grupos de atención prioritaria de acuerdo a lo que establece el COOTAD;
2. Valores recaudados por concepto de las multas impuestas por la aplicación de la presente ordenanza;
3. Recursos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas;
4. Las transferencias que realicen otras entidades públicas en función de acuerdos o convenios interinstitucionales;
5. Recursos provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
6. Recursos no reembolsables de la cooperación internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de Turismo y su reglamento de aplicación, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, resoluciones emitidas por la autoridad nacional competente y otras normas aplicables en la materia.

SEGUNDA.- Toda actividad que se realice en los espacios públicos en el cantón Riobamba deberá sujetarse a lo establecido en la presente Ordenanza, a excepción de aquellas que cumplan con las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional competente en cuanto a la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, en este caso, los operativos de control se realizarán de manera coordinada entre el Ministerio de Gobierno y la Dirección de Gestión de Control y Policía Municipal del GADM de Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada y promulgada la ordenanza en la Página Web institucional, será implementada en un plazo de cinco meses, detallados de la siguiente manera:

En la primera fase, en los primeros dos meses corresponderá la difusión del contenido de la ordenanza a través de canales de comunicación oficiales del GAD y medios de comunicación masiva, considerando en lo que corresponda un lenguaje inclusivo e intercultural, procurando el uso de herramientas comunicacionales que permitan llegar de manera efectiva a los grupos de atención prioritaria.

En la segunda fase, en los dos meses siguientes se realizará una campaña de socialización y sensibilización con la ciudadanía a través de sus representantes y demás sectores sociales involucrados en esta problemática.

Finalmente, en el último mes se llevará a cabo una fase de prueba con ejercicios de aplicación de la normativa en el territorio.



SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos y demás trámites que a la vigencia de esta Ordenanza se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir de conformidad con la normativa vigente a la fecha de inicio del trámite.

TERCERA.- Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas en un perímetro de 200 metros a la redonda de centros de atención médica, hospitales, clínicas, centros de reposo, albergues, iglesias, centros de educación, mercados; disposición que deberá ser analizada e incorporada en la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

CUARTA.- En un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web institucional, le corresponde a la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal y a la Dirección de Gestión de Talento Humano, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la planificación y ejecución de los cursos de capacitación a los agentes de control municipal, en relación al control de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público.

QUINTA.- En un plazo no mayor a cinco meses la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano del GADM de Riobamba será la responsable de: Elaborar el Plan Cantonal de Prevención Integral del consumo de bebidas alcohólicas y uso de drogas, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana; y, diseñará el contenido del curso de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y el uso de drogas, para quienes reincidan en el cometimiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza.

SEXTA.- En un plazo no mayor a cinco meses la Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal diseñará e implementará los protocolos necesarios para el cumplimiento efectivo de la cadena de custodia de los elementos físicos que condujeren a determinar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción.

SÉPTIMA.- En un plazo no mayor a cinco meses la Dirección de Gestión de Ambiente, Salubridad e Higiene diseñará e implementará los protocolos necesarios para la destrucción de los elementos de prueba que mediante resolución la autoridad competente haya ordenado su eliminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza 008-2006 que regula el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como de su consumo en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dada en la ciudad de Riobamba a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL, REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE DROGAS INCLUIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 de junio y 02 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL, REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE DROGAS INCLUIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 07 de septiembre de 2020.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL, REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE DROGAS INCLUIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 07 de septiembre de 2020.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad. De todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones. (OPS/OMS, 2018).

El uso nocivo del alcohol desafía al desarrollo social y económico de varios países entre ellos Ecuador. Este tipo de consumo de riesgo se asocia con diversos daños a la salud y sociales, que incluyen más de 200 condiciones (enfermedades no transmisibles, trastornos mentales, las lesiones y el VIH), así como la violencia doméstica, la pérdida de productividad, y muchos costos ocultos. El consumo nocivo de alcohol es el principal factor de riesgo para las muertes en varones de 15 a 49 años, aunque la evidencia muestra que las mujeres son más vulnerables a los efectos nocivos del alcohol. Las personas de bajo nivel socioeconómico son más vulnerables a las consecuencias negativas del consumo nocivo. (OPS, 2019).

La Organización de los Estados Americanos (OEA), en el informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019, analiza los datos sobre el uso de drogas en el Hemisferio. Ecuador no está exento del problema del consumo de drogas que afecta principalmente a la población juvenil y a los varones más que a las mujeres. La marihuana, seguida de la pasta base de cocaína, el crack y el clorhidrato de cocaína son las drogas ilícitas de mayor consumo, generando mayores problemas en jóvenes de alta vulnerabilidad social. (CEPAL, 2019)

De acuerdo con la 'Encuesta sobre uso y consumo de drogas ilícitas en estudiantes de enseñanza media, elaborada en 2016 por la Secretaría Técnica de Drogas (Seted), de enero a mayo de 2017, el Ministerio de Salud atendió a 8.554 personas por problemas relacionados con los estupefacientes. El 12,65% fueron estudiantes, de entre 12 y 17 años, que consumió sustancias prohibidas durante 2015 en Ecuador. Este promedio se obtuvo de entrevistas a más de 36.000 alumnos, lo que representa unos 4.554 estudiantes que respondieron que sí. De ese número, el 39% consumió más de una clase de narcótico. (TELEGRÁFO, 2017)

En una encuesta realizada por la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN, 2014) de la Provincia Chimborazo se encontró que esta realidad no es diferente porque el 37 % de los menores afirma que busca el alcohol como una forma de esparcimiento debido a que no cuenta con momentos de recreación familiar o porque en el cantón faltan espacios y actividades para el tiempo libre según refieren. (Jara, 2014)



El incremento del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los bienes públicos, así como los riesgos asociados a este fenómeno, se ha convertido en un problema de Salud Pública y de prioridad para el Estado y la sociedad ecuatoriana.

Según el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud.

Uno de los medios para hacer realidad el goce del derecho a la salud es la concienciación sobre los problemas que producen en el individuo, en la sociedad y en la familia el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, así como sobre las ventajas de llevar una vida libre de las mismas.

La reducción del consumo nocivo de alcohol ayudará a lograr una serie de objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud, en particular los relacionados con la salud materno infantil, las enfermedades infecciosas, las enfermedades no transmisibles y la salud mental, las lesiones y las intoxicaciones.

Es procedente entonces que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, emita normativas con la finalidad de prevenir y erradicar el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas que garantice la salud de los ciudadanos y la buena convivencia.

Esta Ordenanza es una herramienta que pretende contribuir en la solución del conflicto del uso de drogas incluido el consumo de alcohol en los espacios públicos del Cantón Riobamba, mediante la aplicación de medidas de prevención, control y sanción.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Municipio de
Riobamba

Secretaría
de Concejo Municipal

www.gadmriobamba.gob.ec